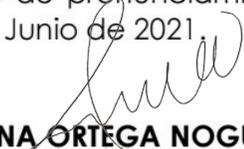


SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-003-2021-00209-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de Junio de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°1232

Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como también del artículo 6°. del Decreto Legislativo No.806 del 4 de junio de 2020, se procede a su admisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, a la Dra. **ADRIANA GIRALDO MOLANO** identificada con cedula de ciudadanía No.66.918.056 y T.P. No.94.678 de CSJ., como apoderado judicial de la señora **DORA LUZ RAIGOZA VILLA**, en la forma y términos que indica el poder a él conferido y el cual fue presentado en debida forma.

SEGUNDO: ADMITASE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderada Judicial por la señora **DORA LUZ RAIGOZA VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No.42.823.118, en contra de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, entidades representadas legalmente por los Doctores **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, MARIA CRISTINA TABARES OLIVEROS Y MANUEL HUMBERTO AMAYA MOYANO** respectivamente, o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFIQUESE Y CORRASELE TRASLADO de la presente demanda conforme a las voces del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte demandada, que con la contestación de la demanda, debe aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa de la demandante **DORA LUZ RAIGOZA VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No.42.823.118. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el párrafo 1° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que la contestación de demanda, poder y anexos y otros documentos de todo tipo que sean remitidos con destino al expediente, sean aportados en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y PCSAJ20-11581 del 27 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA DROBO LUNA

LMGT/ 2021-00209

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO**

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 17-06-2021 EN EL ESTADO No. 86

SRIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALACIO DE JUSTICIA CALI- VALLE

Santiago de Cali, 09 de Junio de 2021

OFICIO N°890

Señores

LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A

accioneslegales@proteccion.com.co

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

judicial@juntavalle.com

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

notificacionesdedemandas@juntanacional.com

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	DORA LUZ RAIGOZA VILLA C.C. 42.823.118
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A - JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ - JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
RADICACION:	76001-31-05-003-2021-00143-00

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

"...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente."

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria